

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley.

Artículo 2º. Hecho imponible

- a) Consultas previas, informes urbanísticos e inspecciones técnicas.
- b) Cédulas urbanísticas.
- c) Proyectos de Estudios Medioambientales
- d) Parcelaciones, segregaciones, agregaciones y agrupaciones
- e) Proyectos de Compensación y de Reparcelación.
- f) Otros Proyectos de Gestión Urbanística.
- g) Entidades Urbanísticas Colaboradoras; Bases, Estatutos y Constitución.
- h) Expropiación forzosa a favor de los particulares.
- i) Demarcación de alineaciones y rasantes.
- j) Cambios de uso.
- k) Licencias urbanísticas.
- l) Licencia de Actividad y Funcionamiento.

Artículo 3.º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6º. Base imponible

La base imponible estará constituida:

- en los servicios referidos en los apartados a), b), l), q.b)1 excepto apartados 3 y 8, q.b)2.2 y 7, q.c) y q.d), por la clase o naturaleza del expediente tramitado o documento expedido por la Administración municipal;
- en los servicios referidos en los apartados c), d), e), f), g), h), i), j), k), m), o) y q.a), q.b)1.8 y q.b)2.1, 4, 5, 6 y 8, por la superficie expresada en metros cuadrados afectada por la actuación administrativa;
- en el servicio referido en el apartado n), por los metros lineales de fachada del inmueble o inmuebles sujeto a tales operaciones.
- en los servicios referidos en el apartado p), por el coste real y efectivo de la construcción, instalación, obra o demolición;
- en el servicio referido en los apartados q.b)1.3 y b)2.3, por los kws. sujetos a tales operaciones.

Artículo 7º. Cuota tributaria

La cuota tributaria que corresponda abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2, se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de **TARIFAS**:

EPÍGRAFE A)		Euros
Consultas previas		70
Informes urbanísticos		70
Inspección técnica		140
Otro tipo de informe o actuación técnica municipal		70

EPÍGRAFE B)		Euros
Cédulas urbanísticas		100

EPÍGRAFE C)		Euros
Proyectos de Estudios Medioambientales	Hasta 1.000 m2	300
	Por cada m2 adicional	0.03
	Cuota mínima	300
En el supuesto de modificación	50% de la tasa resultante	

EPÍGRAFE D)		Euros
Parcelaciones, segregaciones	Hasta 1.000 m2	150
	Por cada m2 adicional	0.015
	Cuota mínima	150

EPÍGRAFE E)		Euros
--------------------	--	--------------

Proyectos de Compensación y de Reparcelación	Hasta 10.000 m2	150
	Por cada m2 adicional	0.015
	Cuota mínima	150
En el supuesto de modificación	50% de la tasa resultante	

EPÍGRAFE F)		Euros
--------------------	--	--------------

Otros Proyectos de Gestión Urbanística	Hasta 10.000 m2	150
	Por cada m2 adicional	0.015
	Cuota mínima	150
En el supuesto de modificación	50% de la tasa resultante	

EPÍGRAFE G)		Euros
--------------------	--	--------------

Entidades Urbanísticas Colaboradoras; Bases y Estatutos.		500
En el supuesto de modificación	50% de la tasa resultante	

EPÍGRAFE H)		Euros
--------------------	--	--------------

Expropiación de bienes y derechos a favor de particulares	Hasta 10.000 m2	600
	Por cada m2 adicional	0.06
	Cuota mínima	600
En el caso de que los terrenos afectados estén edificados o cultivados se multiplicará	Factor 1,2	

EPÍGRAFE I)		Euros
--------------------	--	--------------

Demarcación de alineaciones y rasantes	Hasta 50 m.l.	6/m.l.
	Por cada m.l. adicional	3
	Cuota mínima	60

EPÍGRAFE J)		Euros
--------------------	--	--------------

Cambio de uso		1,80/m2
---------------	--	---------

EPÍGRAFE K)		
--------------------	--	--

Licencias urbanísticas	
Licencia de obra mayor con proyecto básico	1,2 % del presupuesto del proyecto básico
Licencia de obra mayor en caso de haberse obtenido licencia administrativa con proyecto básico	0,7% del presupuesto del proyecto de ejecución
Licencia de obra mayor con proyecto de ejecución directamente	1,5% del presupuesto del proyecto de ejecución
Licencia de obra menor	1,5 del presupuesto presentado Cuota mínima 50
Cualquier otra licencia de construcción, instalación, obra o uso no especificada en apartados anteriores	100
Licencia de primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones	1% del presupuesto de ejecución material de liquidación
Cambio de titularidad	200
Prórroga de licencia	10% de la tasa resultante

EPÍGRAFE L)	Euros
Licencias de Instalación	

A) Tarifa General

1) Implantación

1.1. Licencia de Instalación de Actividades Inocuas	4 €/m2*
1.2. Licencia de Instalación de Actividades Calificadas y/o sometidas a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, o normativa que la sustituya.	8 €/m2*

*A efectos de cómputo de superficie, se considerará la superficie útil de local.

Piscinas comunitarias: se considerará como superficie la ocupada por el vaso, aseos y vestuarios, almacén de productos químicos, cuarto de máquinas y depuradora.

2) Ampliación, disminución o modificación

Cuando se solicite ampliación o disminución y/o modificación de superficie sin cambio en el tipo de actividad, la cuota se satisfará de conformidad con lo previsto en el punto 1 del apartado A) en función de la superficie afectada y actividad instalada.
Cuando se solicite ampliación o disminución de superficie y/o modificación que implique cambio de actividad, la cuota se satisfará de conformidad con lo previsto en el punto 1 del apartado A) en función de la superficie afectada y la nueva actividad a instalar.

B) Tarifas Especiales

1) Implantación

1.1. Depósitos de gas, gasolina, gasóleo u otros combustibles	200 €
1.2. Antenas o dispositivos de telecomunicaciones	
• Estaciones Base, en suelo o en cubierta	6000 €
• Microestaciones de telefonía móvil	600 €
1.3. Compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica (por Kva)	
• Hasta 250 Kw.	1 €/kva
• De 251 Kva hasta 500 Kva	0,90 €/Kva
• De 501 Kva hasta 1.000 Kva	0,80 €/Kva
• De 1.001 Kva hasta 2.500 Kva	0,70 €/Kva
• De 2.501 Kva a 5.000 Kva	0,60 €/Kva
• De 5.001 Kva en adelante	0,50 €/Kva

1.4. Instituciones financieras (bancos, cajas de ahorro e instituciones de crédito)	
• Central	6000 €
• Sucursal	5000 €
1.5. Sociedades de crédito, capitalización y ahorro	
• Central	6000 €
• Sucursal	5000 €
1.6. Sociedades y mutuas de seguros de vida, incendios, automóviles, etc.	
• Central	6000 €
• Sucursal	5000 €
1.7. Locales destinados a garaje colectivo	
• De uso particular (comunidad de propietarios), por plaza	60 €
• De uso público (explotaciones comerciales), por plaza	90 €
1.8. Instalaciones temporales, por metro cuadrado de superficie ocupada y semana o fracción	
• Espectáculos (circo, teatro, etc.)	5 €
• Atracciones infantiles	4 €
• Ventas y otros	3 €

2) Ampliación, disminución o modificación

1.1. Depósitos de gas, gasolina, gasóleo u otros combustibles	20 €/m2
1.2. Antenas o dispositivos de telecomunicaciones:	
• Estaciones Base, tanto en suelo como en cubierta	3000 €
• Microestaciones de telefonía móvil	300 €
1.3. Compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica (por Kva)	
• Por Kva.	1 €
1.4. Instituciones financieras (bancos, cajas de ahorro e instituciones de crédito)	
• Central	60 €/m2
• Sucursal	50 €/m2
1.5. Sociedades de crédito, capitalización y ahorro	
• Central	60 €/m2
• Sucursal	50 €/m2
1.6. Sociedades y mutuas de seguros de vida, incendios, automóviles, etc.	
• Central	60 €/m2
• Sucursal	50 €/m2
1.7. Locales destinados a garaje colectivo	
• De uso particular (comunidad de propietarios), por plaza	60 €
• De uso público (explotaciones comerciales), por plaza	90 €
1.8. Instalaciones temporales, por metro cuadrado de superficie ocupada y semana o fracción	
• Espectáculos (circo, teatro, etc.)	5 €
• Atracciones infantiles	4 €
• Ventas y otros	3 €

C) Licencias de Apertura y Funcionamiento

Licencia de Instalación de Actividades sometidas a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, o normativa que la sustituya.	30 % de la cuota correspondiente a la licencia de
--	---

	instalación.
--	--------------

D) Cambio de Titularidad	200 €
--------------------------	-------

Otras actuaciones y autorizaciones municipales	
Ocupación de vía pública	10/m2
Cerramiento de finca, vallado de obra	10/m.l.
Instalación Grúa-Torre	250
Instalación Contenedor	60
Cualquier otra autorización técnica municipal no especificada en apartados anteriores	100

Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 9º. Normas de gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por la tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaborada autorizada, con carácter previo a la presentación de la solicitud que inicie el expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente y sin que dicho pago conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos, estando obligados a acompañar a la autoliquidación fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar o documento acreditativo del número de metros cuadrados o lineales afectados.
3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas.
4. Cuando se modifique el proyecto presentado o el número de metros cuadrados o lineales, o kws. afectados y hubiese incremento, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.
5. La cuota de la tasa a abonar por cada uno de los servicios urbanísticos prestados será la que resulta de la aplicación de la tarifa correspondiente a cada uno de ellos, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.
6. No obstante, cuando realizados todos los trámites previstos, la resolución recaída sobre la prestación del servicio urbanístico sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 50 por 100 de la que hubiese correspondido según el punto anterior.
7. Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista expresamente de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cuota correspondiente al 25 por 100 de la que hubiese correspondido.
8. En los supuestos de los dos apartados anteriores, para la devolución de lo abonado en exceso, en su caso, será necesaria la previa solicitud del interesado.

9. En aquellos supuestos en los que durante la tramitación del expediente se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminación del expediente.
10. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establezca la normativa urbanística vigente.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Aprobación:

Acuerdo de fecha 29 de noviembre de 1995. B.O.C.M. núm. 51, de fecha 29 de febrero de 1996.

Modificación:

Acuerdo de Pleno de fecha 15 de marzo de 2002. B.O.C.M. núm. 127, de fecha 30 de mayo de 2002.

Acuerdo de Pleno de fecha 29 de abril de 2005. B.O.C.M. núm.188, de fecha 9 de agosto de 2005.

Acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2010. BOCM num. 237, de fecha 4 de octubre de 2010